

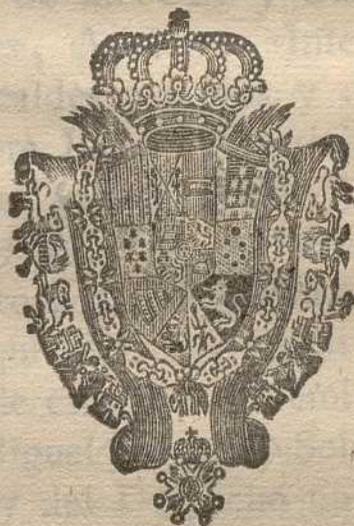
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone que el Consejo de Hacienda sobresea por ahora en la execucion de las órdenes expedidas sobre la incorporacion á la Corona de los Oficios enagenados; y que los dueños de ellos presenten los títulos de su pertenencia, y sirvan con la tercera parte de su valor para las Caxas de reduccion de vales; todo en la forma que se expresa.

AÑO



1799.

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CÉDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, en que se dispone
que el Consejo de Hacienda sobresca por ahora en
la execucion de las órdenes expedidas sobre la
incorporacion á la Corona de las Oficinas enage-
nadas; y que los dueños de ellos presenten los tí-
tulos de su pertenencia, y sirvan con la tercera
parte de su valor para las Caxas de reduccion de
vales; toco en la forma que se expresa.



1799

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
 dos Sicilias, de Jérusalen, de Navarra, de Gra-
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
 llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
 los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
 cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
 Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
 Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
 des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
 Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidente y
 Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
 des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
 los Corregidores, Asistente, Intendentes, Go-
 bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á
 otros qualesquiera Jueces y Justicias de todas las
 Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Rey-
 nos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo
 y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los
 que serán de aquí adelante, SABED: Que con Real
 Orden de seis de este mes se remitió al mi Con-
 sejo por Don Miguel Cayetano Soler, mi Secreta-
 rio de Estado y del Despacho universal de Ha-
 cienda, copia de un Decreto que con la misma fe-
 cha dirigí al Gobernador del mi Consejo de Ha-
 cienda, cuyo tenor es el siguiente. „ Por los repe-
 tidos recursos de mis amados vasallos para la in-
 corporacion de los Oficios enagenados de la Co-
 rona, ofreciéndome el precio de su egresion con

Real Decreto.

que les concediese servirlos por los dias de su vida, y la verosimilitud de que se aumentasen los mismos recursos por los dueños y tenientes, quando mandados incorporar á instancia de aquellos tratasen de solicitar la preferencia; tuve á bien disponer que mi Consejo de Hacienda procediese á estas incorporaciones en los términos que fixé en las órdenes que se le comunicáron en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, conciliando en el modo posible los derechos é intereses de mi Real Hacienda y del público con los de los dueños de los Oficios y sus tenientes. Así se ha observado, y todo ha dado motivo á nuevos recursos de los dueños compradores, proponiendo unos que hallándose en posesion por muchos años de los citados Oficios, y con títulos que han sacado para el exercicio de los que los necesitan, no tienen el de la egresion de la Corona, ni le encuentran en las oficinas ni en los archivos de mi Corona; otros que no pudiendo exercer los oficios por sus particulares circunstancias les es inútil la preferencia; otros que para su precisa manutencion y la de su familia no tienen otra finca ni arbitrio; y muchos que ofrecen servicios pecuniarios por excusarse de los gastos y resultas de los pleytos, ó por salir de la incertidumbre de que se los muevan en lo sucesivo. Por estas consideraciones que han movido mi paternal amor para oir sus ruegos é instancias, y para atender á las actuales urgencias de la Corona, y principalmente á el aumento y pronta consolidacion de las Caxas de reduccion de vales por uno de los medios mas propios que en otras ocasiones se han adoptado; he venido en resolver que por ahora sobresea mi Consejo de Hacienda en la execucion

114

de mis citadas órdenes, y se expida la correspondiente Real Cédula, para que haciéndola circular y publicar los Intendentes y Subdelegados del Reyno en los pueblos de sus respectivas Provincias, llegue á noticia de todos los poseedores y tenientes de Oficios que hayan salido de la Corona, sea qual fuere la causa de su egresion, á fin de que en el preciso término de dos meses contados desde que se publique esta resolucion, y baxo de la pena de confiscacion de los mismos Oficios, os presenten los títulos de su pertenencia y exercicio con razon de los sueldos y productos que rindieren, á cuyo efecto os autorizo con las mas amplias facultades, para que de plano y sin figura de juicio los exâmineis, y me propongais los que tengais por legítimos para despacharles el de confirmacion, entregando en las respectivas Caxas de reduccion el importe de la tercera parte del valor en que se estimen (habida consideracion á lo honorífico de ellos, sus sueldos y productos anuales) con que cada poseedor me ha de servir, con la condicion de haber de quedar dicho importe por aumento del precio en los Oficios enagenados por él; del propio modo que el servicio voluntario que á mas quieran hacer, notándolo en los de por merced, ú otro título perpetuo y de juro de heredad que no contengan precio. Que por lo respectivo á los poseedores que se hallen sin el título primordial de la egresion, exâmineis igualmente los documentos en que funden su derecho, y á proporcion de la mayor ó menor justificacion que presten para considerarles ó no dueños verdaderos, arregleis y me propongais el servicio que corresponda por el suplemento de título en la parte ó en el todo de su valor, segun el que en el dia merezca atendidas todas sus circunstancias, á

fin de que se le expida el competente. Que en quanto á los Oficios que no tengan producto alguno á favor de los poseedores ni de sus tenientes, arregleis y me propongais igualmente la cantidad que por lo honorífico corresponda, graduándola por el precio comun que en el respectivo pueblo se daría si se vendiera; haciendo la misma diferencia entre los que los posean con título legítimo y los que no le tengan, para despachar á aquellos el de confirmacion, y á estos el de suplemento en los términos insinuados. Que así los pleytos pendientes en mi Consejo de Hacienda sobre la incorporacion de Oficios enagenados, como los expedientes que se hallan en la Secretaría del Despacho de mi Real Hacienda, se os pasen íntegramente para que les deis el curso correspondiente á dicho efecto. Que los Intendentes os envíen sin pérdida de tiempo una razon individual de los citados Oficios, sus poseedores y tenientes con sus rentas y productos anuales que procurarán adquirir de la Justicia de cada pueblo: y que en todo se proceda con la actividad y zelo que exige mi Real servicio. Tendreislo entendido, y dareis las órdenes que convengan á su exácto cumplimiento; en inteligencia de que con esta fecha se comunicará por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Consejo Real copia autorizada de este mi Real Decreto para que expida la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve = Al Gobernador del Consejo de Hacienda." Publicado en el mi Consejo pleno en siete del presente mes el antecedente Real Decreto y Orden citada, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y

jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar lo dispuesto en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda, á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Gregorio de la Cuesta.=Don Juan de Morales.=Don Pedro Carrasco.=Don Manuel del Pozo.=Don Francisco Policarpo de Urquijo.=Registrada.=Don Joseph Alegre.=Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolomé Muñoz.

jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais, y
hagais guardar, cumplir y executar lo dispuesto
en el dicho Real Decreto inserto en la par-
te que respectivamente os correspondia, a cui-
yo fin dareis las ordenes y providencias que se
requieran y sean necesarias: que así es mi vo-
luntad; y que al traslado impreso de esta mi Or-
den, firmado de Don Bartolomé Muñoz de los
Reyes, mi Secretario, Escrivano de Cámara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé
la misma fe y crédito que a su original. Dada en
San Lorenzo a nueve de Noviembre de mill se-
tecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo
Don Sebastian Friñola, Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su mandado. =
Gregorio de la Cuesta. = Don Juan de Morales. =
Don Pedro Carrasco. = Don Manuel del Pozo. =
Don Francisco Policarpo de Urdijo. = Registra-
do. = Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller
mayor. = Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifica
Don Bartolomé Muñoz.